



Clase de proceso	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y OTRO
Demandante	Angélica María Rodríguez Sinisterra
Demandado	Laureano Rodríguez Torres
Radicación	25 84 331 84 01 2021 00185 00
Asunto	inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, **so pena de rechazo** se cumpla con las siguientes exigencias:

1. Debe adecuar el poder y la demanda indicando con exactitud el trámite que debe surtir el cual corresponde a la declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución, constitución de sociedad patrimonial, disolución y declararla en estado de liquidación estableciendo con claridad **día, mes y año.**
2. No identificó correctamente a las partes (nombre, número de identificación, calidad en que los convoca, domicilio y correo electrónico. (Art. 82.2 CGP).
3. Las pretensiones no están expresadas con procesión y claridad, toda vez que no puede pretender la disolución y declaración de estado de liquidación de una sociedad patrimonial que no ha sido constituida.
4. Debe adecuar la solicitud de los testimonios conforme lo dispone el artículo 212 del CGP, indicando claramente sobre qué hechos van a deponer cada uno de los testigos, así mismo, debe indicar los canales digitales, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. Debe indicar los canales digitales para los fines del proceso, conforme lo señala el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

*En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que, **el escrito de subsanación que se presente en escrito integrado como demanda** y con el cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, los cuales deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial en formato PDF.

NOTÍFQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez